



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

USHUAIA, 21/06/2022

VISTO el Expediente N° TG-E-141-2022 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 487, N° 495, N° 1062, N° 1399 y N° 1411, los Decretos Provinciales N° 2839/21 y N° 188/22, modificado por su similar N° 770/22, las Resoluciones M.F.P. N° 383/22, 556/22, 576/22 y 581/22, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 60, Título III -de regulación del Sistema de Crédito Público-, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N°495, y sus modificatorias, las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que el artículo 79 de la citada Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, debiendo ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 21 de la Ley Provincial N°1399, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2022, promulgada por el Decreto Provincial N° 2839/21, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000.000,00).

Que posteriormente, mediante el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1411, se amplió el monto máximo al que refiere el mencionado artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000).

Que, asimismo, del artículo 9°, Capítulo III -COLOCACIONES FINANCIERAS- de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N°1062, surge que el Poder Ejecutivo Provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura Provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no

///...2

G.T.F.
ST



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///2

exceda el período de DOCE (12) meses desde su emisión, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

Que, por su parte, a través del artículo 10, Capítulo III – COLOCACIONES FINANCIERAS- de la citada Ley Provincial N°1062 -Complementaria Permanente de Presupuesto- se habilitó al Poder Ejecutivo a solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la Provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y en la proporción que de acuerdo con la normativa vigente corresponda.

Que mediante el Decreto Provincial N°188/22, modificado por su similar N°770/22, se instituyó el “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022” por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 21 de las Leyes Provinciales N°495 y N°1399, y su modificatoria, respectivamente, entendiéndose tal monto como el máximo de *stock* de Letras del Tesoro.

Que el Decreto Provincial N°188/22, modificado por su similar N°770/22, aprobó las condiciones financieras iniciales del “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022”, estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales.

Que, asimismo, en dicho marco, se autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas a disponer la emisión de las letras correspondientes al Programa creado por el referido Decreto Provincial N°188/22.

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería General de la Provincia, a determinar los términos y condiciones del mencionado Programa, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse.

G.T.F.
ST

///...3



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///3

Que, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N°188/22, se advierte que el mismo requiere de las medidas oportunas orientadas a materializar la operación financiera aprobada, a través del dictado del acto administrativo que disponga, de manera concreta, la instrumentación de los aspectos técnicos requeridos para materializar la emisión de los títulos.

Que, en consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución M.F.P. N° 383/22, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones generales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022".

Que, por su parte, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación tomó intervención aclarando que la operatoria en cuestión no se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y su reglamentación (Decreto N°1731/04) no requiriendo en consecuencia la autorización prevista en dicho marco legal.

Que mediante la Resolución M.F.P. N° 556/22 de fecha 19 de mayo de 2022, la Resolución M.F.P. N° 576/22 de fecha 23 de mayo de 2022 y la Resolución M.F.P. N° 581/22 de fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 por un valor nominal de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$769.500.000) con vencimiento el 27 de junio de 2022; (ii) las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 por un valor nominal de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES (V/N \$773.000.000) con vencimiento el 26 de julio de 2022; y (iii) las Letras del Tesoro Serie I Clase 3 por un valor nominal de PESOS DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$2.081.500.000) con vencimiento el 23 de noviembre de 2022 en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022".

Que a través de Resolución MFP N° 581/22 se rectificó su par número 556/22, atento haber incurrido en un error material al momento de su dictado.

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie II dentro del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022".

G.T.F.
ST

///...4



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///4

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Provincial N°188/22, modificado por su similar N°770/22.

Por ello:

### EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones particulares de la emisión de la Serie II, Clases 1, 2 y 3 de las Letras del Tesoro, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022", instituido por el Decreto Provincial N°188/22, modificado por su similar N° 770/22, por hasta un valor nominal de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00) siendo este el monto máximo del mencionado Programa, de conformidad al detalle que surge a continuación:

#### **I. Serie II Clase 1:**

1. Monto: hasta un valor nominal (V/N) de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00), el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
2. Moneda de denominación y pago: pesos y/o en especie.
3. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$) por encima de dicho monto.
4. Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
5. Fecha de la Oferta: será determinada en el Aviso de Suscripción.
6. Fecha de Emisión y Liquidación: el 27 de junio de 2022 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
7. Fecha de Vencimiento: A los 29 (veintinueve) días corridos desde la Fecha de Emisión

///...5

G.T.F.
ST



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///5

y Liquidación.

8. Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
9. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie II Clase 1 de Letras con derecho al cobro.
10. Fecha de Pago de Intereses: será íntegra a la Fecha de Vencimiento, en la fecha oportunamente informada en el Aviso de Resultados correspondiente. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los servicios de interés se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, devengándose intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.
11. Tasa de Interés: la Serie II, Clase 1 de Letras devengará intereses a una tasa de interés fija expresada en un porcentaje nominal anual. La misma será determinada en la Fecha de la Oferta e informada mediante el Aviso de Resultados y que surgirá del proceso licitatorio que se detallará en el correspondiente Aviso de Suscripción.
12. Integración: se integrará en pesos y/ o en especie.
13. Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
14. Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

G.T.F.
ST

///...6



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...//6

15. Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el interés comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (inclusive).
16. Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").
17. Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
18. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa a tasa fija a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Serie II Clase 1 de Letras en su conjunto, según el mecanismo dispuesto en el correspondiente Aviso de Suscripción.
19. Forma de Instrumentación de la Serie II Clase 1: La Serie II Clase 1 de Letras que se emita estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie II Clase 1 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
20. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
21. Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
22. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
23. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
24. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
25. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
26. Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.

G.T.F.
ST

///...7



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///7

27. Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie II Clase 1, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

## II. Serie II Clase 2:

1. Monto: hasta un valor nominal de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00) el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
2. Moneda de denominación y pago: pesos.
3. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$) por encima de dicho monto.
4. Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
5. Fecha de la Oferta: será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
6. Fecha de Emisión y Liquidación: El 27 de junio de 2022 o aquella que se determine en el Aviso de Suscripción.
7. Fecha de Vencimiento: A los 60 (sesenta) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
8. Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista
9. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie II Clase 2 de Letras con derecho al cobro.
10. Fecha de Pago de Interés: íntegra a la Fecha de Vencimiento, en la fecha oportunamente informada en el Aviso de Resultados correspondiente. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los servicios de interés se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista devengándose intereses por el período comprendido

G.T.F.
ST

///...8



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...//8

entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.

11. Tasa de Interés: la Serie II Clase 2 de Letras devengará intereses a una tasa de interés variable, anual e igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
12. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio tomará con un redondeo de CUATRO (4) decimales.
  - a. Margen de Corte: será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual truncado a DOS (2) decimales, adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en la Fecha de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
13. Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
14. Pago de Intereses: los intereses se pagarán en la fecha que se publique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
15. Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive).
16. Forma de Integración: se integrará en Pesos.

///...9

G.T.F.
ST



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///9

17. Garantía: cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N°25.570 y la Ley Provincial N°416, o aquél que en el futuro lo sustituya.
18. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie II Clase 2 de Letras con derecho al cobro.
19. Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del MAE.
20. Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en BYMA y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
21. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa de tasa variable a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Serie II Clase 2 de Letras en su conjunto.
22. Forma de Instrumentación: estará representada por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie II Clase 2 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
23. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
24. Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
25. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
26. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
27. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
28. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

G.T.F.
ST

///...10



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///10

29. Legislación Aplicable y Jurisdicción: Se registrarán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
30. Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie II Clase 2, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

### III. Serie II Clase 3:

1. Monto: hasta un valor nominal de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00) el cual podrá ser ampliado hasta el monto total del Programa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente.
2. Moneda de denominación y pago: pesos.
3. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal PESOS UN MIL CON 00/100 (V/N: \$1.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$) por encima de dicho monto.
4. Precio de Emisión: a la par (100% del V/N).
5. Fecha de la Oferta: será ser determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
6. Fecha de Emisión y Liquidación: El 27 de junio de 2022 o aquella que se determine en el Aviso de Suscripción.
7. Fecha de Vencimiento: a los 149 (ciento cuarenta y nueve) días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será determinada en el Aviso de Suscripción correspondiente.
8. Amortización: será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
9. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de

///...11

G.T.F.
ST



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///11

los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie II Clase 3 de Letras con derecho al cobro.

10. Fecha de Pago de Intereses: Los pagos de intereses podrán ser fraccionados en cuotas o ser íntegro al vencimiento y las fechas serán oportunamente informadas en el Aviso de Suscripción correspondiente. En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un día hábil, los Intereses se pagarán el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil en que se efectúe el pago.
11. Tasa de Interés: La Serie II Clase 3 de Letras devengará intereses a una tasa de interés variable anual, igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte que será determinado en la Fecha de la Oferta e informado mediante el Aviso de Resultados.
  - a. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya, cuyo cálculo se establecerá considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio tomará con un redondeo de CUATRO (4) decimales.
  - b. Margen de Corte: será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual truncado a DOS (2) decimales, adicionales a la Tasa de Referencia y a ser determinado durante la subasta.
12. Cálculo de Intereses: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

G.T.F.
ST

///...12



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...//12

13. Período de Devengamiento de Intereses: a los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
14. Forma de Integración: se integrará en Pesos.
15. Garantía: cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N°25.570 y la Ley Provincial N°416, o aquél que en el futuro lo sustituya.
16. Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través del MAE.
17. Listado y Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en BYMA y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
18. Régimen de Adjudicación en la Oferta Pública: subasta tipo holandesa de tasa variable a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.
19. Forma de Instrumentación de la Serie II Clase 3 de Letras: La Serie II Clase 3 de Letras estará representada por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de la Serie II Clase 3 de Letras renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

///...13

G.T.F.
ST



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...///13

- 20. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 21. Agente Colocador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 22. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- 23. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego.
- 24. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones SA.
- 25. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- 26. Legislación Aplicable y Jurisdicción: se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- 27. Recompra: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie II Clase 3, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto máximo de emisión y adjudicación de la Serie II de las Letras, en sus distintas Clases, no podrá superar el monto máximo del Programa.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a los Sres. Roberto Fermín BOGARIN, Juan Pablo RUIZ RULLIER, Sebastián TESEI, Jaime URANGA, Alexia ROSENTHAL, Juan SANGUINETTI, Rocío CARRICA, Ignacio CRIADO DIAZ, Ignacio NANTES, Pilar María DOMÍNGUEZ POSE, Mariana TRONCOSO, Carolina MERCERO, Teófilo Jorge TRUSSO, Juan Manuel SIMÓ, Agustín ASTUDILLO para que, indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de realizar la colocación primaria de la Serie II de Letras y obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, así como en cualquier otro mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar la Serie II de Letras, efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco de Tierra del Fuego y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía, efectuar el

G.T.F.
ST

///...14



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

...//14

depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para la Serie II de Letras a ser emitidas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.F.P. N° 669/22.

G.T.F.
ST